



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 187

Martes 02 de Octubre de 2007

**Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007  
MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 2**

**VISTO:** El Decreto Nº 1312 (B.O. 10-09-2007), el Decreto Provincial Nº 750/1982 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2704/2001 (B.O. 27-09-2002), la Resolución Interpretativa Nº 2 de esta Dirección (B.O. 02-04-2003) y la Resolución Normativa Nº 1/2007 (B.O. 15-08-2007),

**Y CONSIDERANDO:**

QUE resulta necesario adaptar la redacción del Artículo 199º de la Resolución Normativa teniendo en cuenta la aplicación del Régimen de Pago de Loteos en virtud del último párrafo del Artículo 6º de la Ley Impositiva Anual y la documentación exigida a efectos de encuadrarse en el dicho Régimen, acorde a la operatoria vigente en la Dirección General de Catastro, como asimismo dejar explícita la vigencia del régimen en los casos en que solicita por primera vez el mismo.

QUE en la Resolución Normativa Nº 1/2007 corresponde actualizar los números de formularios habilitados por Resolución General Nº 1462/2006 para el encuadramiento e inscripción en el Régimen de Grupos Parcelarios previsto en la Ley Impositiva Anual y en el Impuesto Inmobiliario Adicional, en los Artículos 200º, 203º, 205º, 207º, 208º y 209º de dicha Resolución.

QUE a través del Decreto Nº 1312/2007 se eximió, a partir del impuesto devengado por el anticipo de Setiembre/2007, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 158 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, en tanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba. De esta manera se otorgó a quienes desarrollen la mencionada actividad los mismos beneficios estatuidos en el Código Tributario Provincial para quienes exploten la actividad industrial, con los alcances y limitaciones establecidos por el mencionado ordenamiento provincial para esa actividad.

QUE consecuentemente, dicha exención objetiva rige de pleno derecho como la prevista en el inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-.

QUE resulta necesario establecer la forma en que los contribuyentes que desarrollan la actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software deberán declarar mensualmente sus ingresos, discriminando los exentos de los que no lo están.

QUE la Resolución Interpretativa Nº 2 al definir la actividad industrial establece que es aquella que se desarrolla en un establecimiento industrial habilitado y registrado en el organismo oficial pertinente.

Córdoba, 28 de Setiembre de 2007  
QUE a la vez el Decreto Provincial 750/1982 sus modificatorios y el Decreto Nº 2704/2001 establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia aquellos establecimientos que desarrollan actividad industrial y aquellos establecimientos que desarrollan actividades de diseño, creación, producción y suministro de programas y sistemas operativos de informática, comunicación y procesamiento electrónico de datos.

QUE en virtud de las normas citadas, es conveniente exigir que todos aquellos contribuyentes que desarrollen las mencionadas actividades tengan a disposición la documentación que acredita dicha inscripción, ante requerimiento de cualquiera de los Organismos provinciales de Administración Fiscal.

QUE dadas las consultas efectuadas por los diversos Agentes, y a efectos de facilitar la aplicación del régimen de retención/percepción en relación a lo dispuesto en los Artículos 6º y 24º del Decreto Nº 443/2004 y modificatorio, resulta aconsejable explicitar que en operaciones sobre bienes inmuebles quedan comprendidas tanto las ventas como las locaciones de dichos bienes.

QUE es necesario adaptar la Resolución Normativa Nº 1/2007, incorporando las disposiciones previstas en los considerandos anteriores.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, el Artículo 3º del Decreto Nº 1312/2007, y el Artículo 53 del Decreto Nº 443/2004,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.-** Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

1. Sustituir el Artículo 199º por el siguiente:

"ARTÍCULO 199º.- Los contribuyentes que resulten titulares de loteos, conforme lo establecido en la Ley Impositiva Anual y en el Decreto Nº 862/1995, podrán -sólo por los lotes cuyo impuesto resulta inferior al mínimo- quedar excluidos del mínimo correspondiente a cada uno de los lotes libres de mejoras que los conforman y tributar aplicando la escala de alícuotas correspondiente a la base imponible de cada una de las propiedades, siempre que cumplimenten - hasta el vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada Anual- con la siguiente documentación:

- Presentar nota con carácter de Declaración Jurada, solicitando régimen de pago de loteos que contengan: datos del titular y domicilio fiscal.
- Listado de cuentas que conforman el loteo.
- Copia de la Escritura Traslativa de Dominio.

d) Fotocopia del Documento de Identidad en el caso de personas físicas.

e) Acreditar la representación invocada con copia del instrumento respectivo y constancia de C.U.I.T. otorgada por la A.F.I.P. en caso de personas jurídicas.

f) Certificación de la Dirección General de Catastro en la cual consta que el fraccionamiento se encuadra como Loteo.

La documentación detallada precedentemente será presentada al solicitar la inclusión al Régimen dentro de los plazos establecidos precedentemente.

El régimen regirá a partir de la anualidad en que se efectúe dicha presentación.

Cuando comunique modificaciones a lo declarado en el año inmediatamente anterior deberá acreditar la documentación que respalde las mismas. Además deberá confirmar anualmente la continuidad en el régimen por medio de la suscripción de la Declaración Jurada que emite esta Dirección General de Rentas. En todos los casos deberá efectuarse la respectiva presentación en el plazo citado en el primer párrafo.

El incumplimiento de los requisitos y términos establecidos implicará la pérdida del beneficio previsto en el último párrafo del Artículo 6º de la Ley Impositiva Anual Nº 9350 y/o en las que lo sustituyan en el futuro."

2. Sustituir en los Artículos 200º y 203º la expresión "F-046 A.A./93" por la siguiente: "F-396".

3. Sustituir en los Artículos 205º, 207º, 208º y 209º la expresión "F-1132-86 A.A." por la siguiente: "F-395".

4. Incorporar a continuación del Artículo 337º, el Título y los artículos que se transcriben a continuación:

"ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE:

ARTICULO 337º (1).- Los contribuyentes que realicen actividades comprendidas, total o parcialmente, en los beneficios del Decreto Nº 1312/2007, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 337º (2).- Los contribuyentes enunciados en el artículo anterior, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, deberán utilizar la versión vigente del Aplicativo APIB.CBA, declarando bajo el Código de Actividad 83100.20 "Consultores en programa de informática y suministro de programas de informática", con tratamiento Fiscal "Normal":

a) La Base Imponible correspondiente a la actividad exenta según el Decreto Nº 1312/2007 de la Actividad de producción, diseño, desarrollo y

elaboración de Software, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 158 del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, a la alícuota cero (0%).

b) La Base Imponible correspondiente a los ingresos no exentos conforme el Decreto Nº 1312/2007 deberá declararse en el mismo Código de Actividad 83100.20 "Consultores en programa de informática y suministro de programas de informática", a la alícuota 3,5% ó 2,45% -según corresponda- de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Impositiva Anual Nº 9350 y las que lo sustituyan en el futuro.

ARTICULO 337º (3).- Aquellos contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de las actividades que se mencionan en el artículo anterior, deberán declarar la base imponible en el Código 722000 "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" del CUACM, utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe), discriminando las correspondientes a los ingresos exentos conforme el Decreto Nº 1312/2007 con tratamiento fiscal "Exento/Desgravado", de las que correspondan por los ingresos no alcanzados por la citada exención con tratamiento Fiscal "Normal"."

5. Incorporar a continuación del Artículo 337º(3), el Título y el artículo que se transcribe a continuación:

"CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O ACTIVIDADES INTEGRALES DE DISEÑO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS OPERATIVOS DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

ARTICULO 337º (4).- Los contribuyentes que en virtud del Artículo 3º del Decreto Provincial Nº 750/1982 y su modificatorios, estén obligados a inscribirse y/o reinscribirse ante el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba, deberán tener a disposición la documentación que acredita dicha inscripción/reinscripción ante requerimiento de cualquiera de los Organismos de Administración Fiscal."

6. INCORPORAR a continuación del Artículo 352º, el Título y el artículo que se transcribe a continuación:

"OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN/PERCEPCIÓN

ARTICULO 352º (1).- A los fines de determinar si el régimen es aplicable conforme lo previsto en los Artículos 6º y 24º del Decreto Nº 443/2004 y modificatorio, se considerará como "operaciones sobre bienes inmuebles" tanto la venta como la locación de los mismos."

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.